



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

CAMARA DE D... DE LA NA MESA DE EN...	
-- 1 MAR 2005	
SEC: D	1º 061 HORA / 2 50

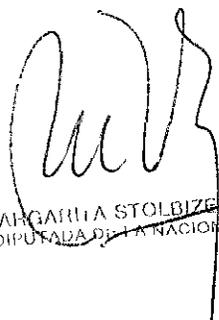
Buenos Aires, Marzo de 2005

Señor Presidente de la H. Cámara de Diputados de la Nación  
D. Eduardo Camaño  
S/D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a los efectos de solicitarle tenga a bien reproducir y consecuentemente darle estado parlamentario al Proyecto de Ley de mi autoría, que fue presentado con el número de expediente N° 1476D-2003 publicado en el Trámite Parlamentario N°32

Sin otro particular, saludo a Ud. atte.



MARGARITA STOLBIZER  
DIPUTADA DE LA NACION

12. Stolbizer: de ley. Reproduce el proyecto de su autoría y otros señores diputados (6.072-D.-01); de creación de la universidad nacional de Pilar, provincia de Buenos Aires (1.476-D.-03). (Educación y Presupuesto y Hacienda.) (Pág. 1862.)

ración Universal de los Derechos Humanos que, en su artículo 22, proclama que "... toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, ... habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado". En el mismo orden de principios, la Convención Americana sobre Derechos Humanos -Pacto de San José de Costa Rica- dispone, en su artículo 26, que "los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación... en la medida de los recursos disponibles".

Asimismo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en la causa "Tiburcio López y otros c/provincia de Tucumán", sostuvo que "...habilita al Estado a adoptar el recurso extremo de reducir los beneficios, actuales y futuros, dentro de una proporcionalidad justa y razonable haciendo así efectivo el principio de solidaridad...". En este sentido, agregó que "... si bien ninguna ley podría hacer caducar beneficios jubilatorios concedidos, dicha protección no alcanza en igual grado a la cuantía de los haberes, pues éstos pueden limitarse en lo sucesivo...".

En tal orientación, en la causa "Chocobar, Sixto Celestino c/Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado y Servicios Públicos s/ reajuste por movilidad", en uno de los votos de disidencia, se sostuvo que "un sistema de seguridad social no puede ser el resultado de políticas voluntaristas, sino el de las posibilidades ciertas, concretas y reales de una comunidad en un momento dado. Todo apartamiento de esas posibilidades convierte a la seguridad social en una utopía, en una mera aspiración vacía de contenido...". Es realmente injusto, podría agregarse en esta situación concreta, que se establezca para los beneficiarios del sistema común una rebaja en sus haberes, mientras que, para los de los sistemas extraordinarios, se sigan considerando argumentos legales insustanciales para mantener sus privilegios.

El presente proyecto de ley establece, además, la incompatibilidad entre el ejercicio de cualquier función o empleo público (exceptuados los vinculados con la vida académica y educativa) con el goce de cualquier beneficio previsional, estableciéndose la suspensión del pago de éste mientras dure la función o empleo que dio origen a la incompatibilidad. También se establece que ningún haber jubilatorio otorgado por el régimen que fuere podrá exceder el monto fijado por el artículo 9º, inciso 3, de la ley 24.463 de Solidaridad Previsional, es decir, el tope máximo de 3.100 pesos. Respetando el orden jurídico federal de nuestro Estado, se invita, asimismo, a las provincias a adherir a los lineamientos éticos y jurídicos de la presente ley.

Estamos convencidos de que esta iniciativa viene a eliminar una situación de inequidad e injusti-

cia para los trabajadores pasivos, para los trabajadores en actividad y para la sociedad en su conjunto, y a restituir la situación de igualdad que debe regir un régimen de seguridad social democrático. Por los argumentos expuestos es que solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

-A las comisiones de Previsión y Seguridad Social, de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales.

12

Buenos Aires, 16 de abril de 2003.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Eduardo O. Camaño.

S/D.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a los efectos de solicitarle tenga a bien reproducir y consecuentemente darle estado parlamentario al proyecto de ley de mi autoría que fue presentado con el número de expediente 6.072-D-2001, publicado en el Trámite Parlamentario Nº 142.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.

Margarita Stolbizer.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º - Créase la Universidad Nacional de Pilar.

Art. 2º - La Universidad Nacional de Pilar tendrá su sede en el partido de Pilar, provincia de Buenos Aires; y se regirá por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes para las universidades nacionales.

Art. 3º - El Poder Ejecutivo nacional está autorizado para la afectación de las tierras que actualmente ocupa el Instituto Carlos Pellegrini, donadas al gobierno nacional con destino a la educación, pudiendo realizar todos los actos administrativos necesarios en ese sentido.

Art. 4º - El Poder Ejecutivo nacional dispondrá la designación de un rector provisorio organizador para que, asistido por una Comisión Especial Organizadora, tenga a su cargo el proceso de formulación del proyecto institucional y del proyecto de estatuto provisorio.

Art. 5º - La comisión estará conformada por dos representantes designados por el Poder Ejecutivo nacional, uno por el intendente municipal y uno por cada uno de los bloques políticos que integran el Concejo Deliberante local.

Art. 6º - La comisión y el rector organizador cesarán en sus funciones una vez aprobados los proyectos respectivos y normalizada la universidad local.

Art. 7º - Previo a la aprobación de los proyectos, el rector y la comisión organizadora deberán



convocar a una audiencia pública en el Concejo Deliberante de Pilar a los fines de consultar a vecinos y organizaciones sociales para su participación efectiva en la implementación de los mismos.

Art. 8º - Los gastos que demande la ejecución de la presente serán atendidos con las partidas que determine el Ministerio de Educación de la Nación, hasta la inclusión de la Universidad Nacional de Pilar en la ley de presupuesto y la obtención de otros recursos que ingresen por cualquier título.

Art. 9º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

